

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, con apoderada judicial, la cual correspondió por reparto a este Despacho el 5 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 8 de agosto de 2022.

  
**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, ocho (8) de agosto del dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO INT</b>	<b>Nº. 245/2022</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>JURISDICCION VOLUNTARIA, NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>
<b>RADICADO PROCESO</b>	<b>17442408900120220005900</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OSCAR EMILIO DIAZ FLOREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE OSCAR DAVID DIAZ GONZALEZ</b>

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA, NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, DEL OSCAR DAVID DIAZ GONZALEZ**, actuando través de apoderada judicial.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional-de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

## CONSIDERACIONES

La parte demandante en su escrito demanda solicita ordenar la anulación y cancelación del registro civil de nacimiento de **OSCAR DAVID DIAZ GONZALEZ**; de la Registraduría de Santo Tomas Atlántico número serial 53712150 y NUIP 1.047.349.232; consecencialmente se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dirección Nacional de Registro Civil, para que se de

validez como único registro civil de **OSCAR DAVID DIAZ GONZÁLEZ**, el registro de numero serial 25604628 de la notaría única de Supía, Caldas, siendo el Juzgado competente para conocer la presente demanda el Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia, pues se busca la alteración del estado civil de dicha persona.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, la competencia funcional para esta clase de proceso donde se la anulación o cancelación del registro civil de nacimiento, sería el Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia. Preceptuando dicha norma:

*“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifique o alteren (Destaca)”*

Por otra parte, los artículos 1 y 2 del Decreto 1260 de 1970, indica, lo referente al estado civil de las personas, veamos:

*“...su situación jurídica en la familia y la sociedad. determinada (sic) su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley...se deriva de hechos, actos y providencias que lo determinan, como también de su calificación legal ...”*

Por otra parte, el artículo 89 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 2° del Decreto 999 de 1988, dispone:

*“las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este decreto (Destaca)”*

Por otra parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, indicó lo siguiente frente a este tema:

*“...(iv) Modificatorias cuyo fin es mutar el estado legalmente reconocido, que pueden clasificarse en tres: (i) Porque ha variado gracias a un hecho sobreviniente y que por su naturaleza no requiere de una actuación judicial; (ii) Porque buscan rectificar y modificar yerros de tipo mecanográfico y ortográfico, trámites que son de índole administrativo. Y .finalmente. (iii) Porque propiamente buscan alterar el estado civil, pero que son competencia de los jueces y están expresamente estatuidas en los artículos 89 (Modificado por el artículo 2° del Decreto 999 de 1988), 91, 95, 96 y 97 del Decreto 1260 de 1970.<sup>1</sup> (Destaca)”*

Lo precedente quiere decir que este Despacho no tiene competencia para asumir el conocimiento del presente asunto (**NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**), por falta de competencia funcional; así las cosas, quien tiene la competencia para conocer del presente asunto es el Juez de Familia o Promiscuo de Familia que en este caso sería el Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas.

Como corolario de lo precedente, se procederá al rechazo de plano de la demanda

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Providencia del 23-06-2008, MP: Pedro Octavio Munar Cadena, expediente No. 08001-22-13-000-2008-00134-01.

y se ordenará el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, para lo de su competencia y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA, NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, DEL OSCAR DAVID DIAZ GONZALEZ**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda al **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA** de Riosucio, Caldas, para los fines que estime pertinentes.

**TERCERO:** Se ordena la cancelación de su radicación. Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistemas Siglo XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>114</u> del 9 de agosto de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de agosto de 2022 a las 5p.m.</p>
--	--

Firmado Por:  
Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6243d87450c93a2e0c0f153004dc0e264fc9918a53940bb561143244865aeba8**

Documento generado en 08/08/2022 04:06:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**